

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### DIPUTACION PROVINCIAL de Zaragoza.

#### Quintas. Circular.

Solicita siempre esta Corporación por el bienestar de sus administrados, y deseando por cuantos medios estén á su alcance evitar los disgustos y trastornos consiguientes, al sorteo y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército en el año actual, no ha dudado un momento en escogitar los medios que puedan evitar los males que en las actuales circunstancias pudieran sobrevenir con el sorteo y declaración mencionada. Para llevar á cabo el pensamiento de esta Diputación, es necesario que tanto los Ayuntamientos como los particulares se persuadan, de que todos los esfuerzos de la Corporación serán inútiles, si unos y otros no prestan su eficaz y leal cooperación al pensamiento procurando por cuantos medios les sugiera su celo, cumplimentar hasta en sus más insignificantes detalles, las reglas establecidas para llevar á cabo la supresión de la contribucion de sangre de una manera cumplida, dando al propio tiempo al Poder Ejecutivo los medios necesarios para cubrir las bajas del Ejército. De esta manera cumple esta Diputación con dos deberes ineludibles; la de obedecer con la ley votada en las Constituyentes, y hacer que

desaparezca para siempre una contribucion tan sensible á los pueblos.

Debiendo entregar la provincia hasta el día 25 del actual 605 mozos, ó la cantidad correspondiente á la sustitucion del cupo, en metálico efectivo, la Diputación que no tiene otros medios para cubrir sus atenciones que los presupuestos en los cuales existe un déficit notable á consecuencia de la condonacion hecha á la provincia del 90 por 100 por recargos sobre consumos y exagerados gastos de la estinguida Guardia Rural, se ve en la necesidad, de imponer como arbitrio para su pago, una contribucion personal basada en la riqueza ó posicion individual y en el censo de poblacion de 1866 últimamente practicado.

En su consecuencia ha formado ocho categorías, con el objeto de que cada individuo pague conforme á su clase ó posicion con arreglo á la siguiente escala.

- 1.ª clase. 5 escudos.
- 2.ª id. — 2 id.
- 3.ª id. — 1 id. 600 mils.
- 4.ª id. — 1 id. 100 id.
- 5.ª id. — " 700 id.
- 6.ª id. — " 400 id.
- 7.ª id. — " 200 id.
- 8.ª id. — " 100 id.

Clase especial. -10 escudos.  
A fin de que este reparto pueda formarse y ponerse en ejecucion con la urgencia que asunto

tan interesante requiere, he acordado las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban los Alcaldes el Boletín donde se halla el reparto general, convocarán á los Ayuntamientos y contribuyentes asociados que han entendido en la formacion de los presupuestos y procederán á designar las personas que deban comprenderse en cada una de las ocho clases que marca el reparto segun el número designado á su respectiva casilla, debiendo agregarse además los comprendidos en la clase especial.

2.ª Hecha la designacion en el número marcado en cada una de las casillas se procederá al reparto y cobranza, dando recibo á los interesados y entregando las cantidades en la Depositaria de esta Diputación en el día 24 del actual.

3.ª Cada individuo de los que componen una familia incluso los niños de ambos sexos, será comprendido en la misma clase que el que forma la cabeza: exceptuándose de esta regla los sirvientes á quienes se considerará, pertenecientes á la familia de sus padres si los tuviese en el pueblo, y cuando no, segun sean clasificados.

4.ª Todos los que cobren sueldo como empleados civiles, del Estado, de la provincia ó del municipio ó rentas procedentes de bienes propios que no radiquen en el punto donde tienen su vecindad, serán incluidos en la clase correspondiente á la proporcional al li-

quido imponible, que resulta á los que satisfacen sus cuotas con arreglo á su riqueza.

5.ª Para que los pueblos puedan cumplir con las prevenciones que anteceden, se autoriza á los Ayuntamientos para que puedan adquirir la cuota que se les detalla por medio de empréstito, ó tomándolo de otros fondos que se reintegrará cuando se realice el reparto.

6.ª Únicamente serán comprendidos en la clase especial los mozos sorteados de 1.ª edad que existan en la localidad ó sus afueras, debiendo ser estos incluidos sin perjuicio, en la clase en que les correspondan.

7.ª La Diputación provincial llevará una cuenta corriente sobre este arbitrio y el sobrante que resulte despues de cubiertos los gastos ordinarios ó imprevistos se reintegrará á los pueblos.

8.ª Los Alcaldes, Ayuntamientos y los dependientes de estos procurarán por cuantos medios estén á su alcance escitar al vecindario para el alistamiento de voluntarios segun se tiene prevenido en la circular de 28 de Marzo del año actual.

9.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia procurarán dar cumplimiento á la presente circular, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Zaragoza 7 de Abril de 1869.

—El Decano, Pedro Gencor.—  
De acuerdo de S. E. Francisco Bellostas, Secretario interino.



Table with multiple columns listing various locations and their corresponding values. The table is organized into several sections: 'Partido de Pina', 'Partido de Sos', 'Partido de Ejea', 'Partido de Tarazona', and 'Partido de Zaragoza'. Each section lists numerous towns and their respective figures in a grid format.

Maria.	600	60	48	48	66	78	78	96	126	543
Monzalbarba.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633
Pastriz.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633
Peñafior.	1000	100	80	80	110	130	130	160	210	905
Perdiguera.	700	70	56	56	77	91	91	112	147	633
Puebla de Alfinden.	1000	100	80	80	110	130	130	160	210	905
S. Mateo de Gallego.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724
Sobradiel.	400	40	32	32	44	52	52	64	84	362
Torreçilla de Valma- drid.	400	40	8	8	11	13	13	16	21	90
Torres de Berrellen.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724
Utebo.	800	80	64	64	88	104	104	128	168	724
Villamayor.	1900	190	152	152	209	247	247	304	399	1719
Villanueva de Gallego	4100	410	88	88	124	143	143	176	231	995
Zaragoza.	65600	6560	5248	5248	7216	8528	8528	10496	13776	59368
Zuera.	2200	220	176	176	242	286	286	352	462	1991
<b>Total</b>	<b>83700</b>	<b>8370</b>	<b>6696</b>	<b>6696</b>	<b>9207</b>	<b>10881</b>	<b>10881</b>	<b>13392</b>	<b>17377</b>	<b>75748</b>

NOTA. Además de la cantidad que se detalla á cada uno de los pue-  
blos, los Ayuntamientos exigirán diez escudos á cada uno de los mozos  
sorteables en la primera edad, sin perjuicio de lo que les corresponda en  
su categoría.

Zaragoza 7 de Abril de 1869.—El Decano, Pedro Genzor.—De acuer-  
do de S. E. Francisco Bellostas, Secretario interino.

## RESUMEN.

PARTIDOS.	Almas.	1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		TOTAL Escudos.	Mils.
		50 rs.	20 rs.	16 rs.	11 rs.	7 rs.	4 rs.	2 rs.	1 r.	1 r.	1 r.	1 r.	1 r.	1 r.					
Ateca.	32500	3250	2600	2600	5575	4225	4225	5200	6825	29412	500								
Belchite.	19100	1910	1528	1528	2101	2485	2485	3056	4011	17285	500								
Borja.	28600	2860	2288	2288	3146	3718	3718	4576	6006	25885									
Calatayud.	41000	4100	3280	3280	4510	5330	5330	6560	8610	37105									
Caspe.	29200	2920	2536	2536	3242	3796	3796	4672	6152	26426									
Daroca.	31600	3160	2528	2528	3476	4108	4108	5056	6656	28597									
Ejea.	22000	2200	1760	1760	2420	2860	2860	3520	4620	19910									
La Alfranca.	37400	3740	2992	2992	4114	4862	4862	5984	7854	35847									
Pina.	22100	2210	1768	1768	2431	2875	2875	3556	4641	20000	500								
Sos.	21300	2130	1704	1704	2345	2769	2769	3408	4475	19276	500								
Tarazona.	17400	1740	1592	1592	1914	2262	2262	2784	3654	15747									
Zaragoza.	83700	8370	6696	6696	9207	10881	10881	13392	17377	75748	500								
<b>Total</b>	<b>585900</b>	<b>58590</b>	<b>50872</b>	<b>50872</b>	<b>69449</b>	<b>81667</b>	<b>81667</b>	<b>101744</b>	<b>131059</b>	<b>549238</b>	<b>500</b>								

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

Racion de pan. (0,70 kgs.)	0,076
Id. de cebada. (6,9375 litros)	0,335
Idem de paja. (6 kgs.)	
Arroba de aceite. (12,563 litros)	5,027
Idem de carbon. (11,502 kilógs.)	0,368
Idem de leña. (11,502 kilóg.)	0,121

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 9 de Abril de 1869.  
—V.º B.º—El Vice-presidente, Gervasio Ucelay.—El Decano, Pedro Genzor.—El Comisario de Guerra, Juan Mira.—El Secre-

tario interino, Francisco Bellostas

### GOBIERNO

#### provincia de Zaragoza.

Seccion de Hacienda.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 48 correspondiente al dia 25 de Marzo último el decreto del Poder Ejecutivo fecha 1.º de dicho mes referente á la presentacion por los administradores, mayordomos ó patronos, de las relaciones duplicadas de aquellos bienes todavía amortizados, cuyo carácter no sea puramente familiar, he creido conveniente hacer saber las circunstancias que deben contener aquellos documentos segun la regla 4.ª del art. 3.º de la Instruccion de 11 de Julio de 1856, que son los siguientes:

El pueblo y partido judicial de la provincia donde radican los bienes,

Su procedencia.

Su clase.  
Cabida.  
Situacion.

Renta anual en metálico ó frutos.  
Cantidades que hubiesen satis-  
fecho por contribuciones y cual-  
quiera otra causa individualizando estas.

Nombre del arrendatario ó cen-  
suario.  
Fecha del vencimiento.

Al propio tiempo encargo á las personas ó corporaciones á quienes se refiere el citado decreto, que próximo á espirar el término de 30 dias que se fija para la presentacion de dichas relaciones no den lugar con su morosidad á que se ejerza la accion investigadora y eviten los perjuicios que por ella se les han de irrogar.

Zaragoza 8 de Abril de 1869.—  
P. S., José Garcia.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad procederán á la busca y captura de Joaquina Maria de la senas que ha continuacion se espesan y caso de ser habido será pnesto á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar que la reclama, dándome cuenta. Zaragoza 6 de Marzo de 1869.—El G. I. Gervasio Ucelay.

Senas.  
Natural de Rieja, vecina de esta ciudad, viuda edad 54 aeos.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del niño Elias de Gracia de 11 años de edad, color moreno, que se supone viajará implorando la caridad pública, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Cosuenda que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Abril de 1869.—  
El G. I. Gervasio Ucelay.